

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

99

ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 6

EDICTO

En el presente procedimiento de divorcio contencioso número 1.723 de 2011, seguido a instancias de doña Grazyna Zofia Dobrzynska, frente a don Jacek Dobrzynski, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, respectivamente, son del tenor literal siguiente:

En Alcalá de Henares (Madrid), a 6 de mayo de 2013.—Vistos por mí, don Iván Marcos García-Diego Ruiz, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 6 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio verbal sobre divorcio número 1.723 de 2011, en los que son partes: como demandante, doña Grazyna Zofia Dobrzynska, representada por la procuradora señora García Merino y asistida por la letrada doña María Teresa Costero López; como demandado, don Jacek Dobrzynski, declarado en situación de rebeldía procesal; con intervención del ministerio fiscal.

Que estimando como estimo en su esencia la demanda presentada por la procuradora señora García Merino, en nombre y representación de doña Grazyna Zofia Dobrzynska, debo acordar como acuerdo la disolución, por divorcio, del matrimonio existente entre la demandante y don Jacek Dobrzynski, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, y en especial los siguientes:

Se asigna la guarda y custodia del hijo menor a la madre, siendo la patria potestad compartida.

Se fija un régimen de visitas del padre para con su hijo que queda a criterio del menor, debiendo ser este quien decida el tiempo, modo y lugar en que desee comunicarse con su padre.

Se hace atribución del uso y disfrute del domicilio familiar al hijo y a la madre, en cuya compañía permanece.

Se establece una pensión de alimentos a favor del hijo y a cargo del progenitor no custodio por importe de 150 euros mensuales. Dicha suma deberá ser ingresada con carácter anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto designe la madre, y se verá actualizada anualmente, conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya. También deberá el padre abonar la mitad de los gastos extraordinarios de carácter médico o farmacéutico no cubiertos por la Seguridad Social que genere el menor, y los derivados de actividades extraescolares, estos últimos previo acuerdo entre los progenitores.

No se hace especial imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado mediante escrito, presentado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente sentencia, conforme al artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado don Jacek Dobrzynski, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Alcalá de Henares, a 19 de junio de 2013.—El secretario (firmado).

(03/21.968/13)

